

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

|            |                                                                                                      |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal Menor Cuantía (Reivindicatorio)                                                               |
| Demandante | MEDELLÍN RENTALS LLC                                                                                 |
| Demandada  | MARÍA CAMILA CADAVID                                                                                 |
| Radicado   | 05001 40 03 028 <b>2020-00455</b> 00                                                                 |
| Asunto     | Fija fecha inspección judicial, y audiencia Art. 372 y 373 CGP. Decreta pruebas. Requiere apoderados |

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 14 del mes de septiembre del año 2023 a las 9 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021. A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada.

Advirtiéndolo a los abogados el deber de suministrar y/o actualizar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, y los testigos, previo a la realización de la audiencia, además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia, último caso, respetando el aforo dispuesto el ingreso a los despachos judiciales.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho.

Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso. Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso. Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso.

## **1. PRUEBAS EN LA ACCIÓN REIVINDICATORIA – DEMANDA PRINCIPAL**

### **1.1 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

1.1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (Doc.01-Demanda, Doc 07 Requisitos inadmisión, Doc.19-Réplica excepciones). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

1.1.2 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de la administradora del Conjunto Residencial Rodeo Campestre P.H. o quien haga sus veces. En este sentido se requiere a la parte demandante que suministre el nombre, identificación y datos de localización de la administradora de dicha copropiedad o quien haga sus veces, aportando prueba de dicha calidad actual

1.1.3 Interrogatorio de parte: Se ordena a la demandada MARIA CAMILA CADAVID, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la parte demandante.

1.1.4 Oficio: Se ordena oficiar al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, para que aporte copia digital del expediente, en donde obviamente se incluya el escrito de la demanda del proceso con radicado 2019-00256. Lo anterior para que obre como prueba en el presente asunto.

### **1.2 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

1.2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la contestación a la demanda, junto con sus anexos (Doc.17 Contestación). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2.2 Interrogatorio de Parte: Se ordena a la demandante ALAINE MANGONE administradora de la herencia del señor JOSEPH MANGONE, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el cuestionario que le formulará el apoderado judicial de la demandada.

2.2.3 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de CLAUDIA ANDREA BARRERA GIL, GLORIA EUGENIA CASTILLO, CRISTIAN CAMILO HENAO MENDOZA y MARIA EUGENIA ALARCA CASTILLO. Se advierte que la práctica de la prueba podrá ser limitada, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P

## **2. PRUEBAS DEMANDADE RECONVENCIÓN – PERTENENCIA**

### **2.1 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

2.1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (Doc.01-Demanda, Cdno 03, Doc 08 Réplica excepciones). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.1.2 En la diligencia se escuchará el testimonio de CLAUDIA ANDREA BARRERA GIL, GLORIA EUGENIA CASTILLO, CRISTIAN CAMILO HENAO MENDOZA y MARIA EUGENIA ALARCA CASTILLO,

2.1.3 Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte demandada ALAINE MANGONE administradora de la herencia del señor JOSEPH MANGONE, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la parte demandante.

2.1.4 Inspección Judicial: de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 9 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar fecha de inspección judicial del inmueble ubicado en la **Calle 9 B Sur # 79ª-101 Apto 505 piso 5 tercera torre de la Urbanización Rodeo Campestre PH Medellín**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-963732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, para el día **13 del mes de septiembre del año 2023 a las 9:00 a.m.**

Para la referida diligencia se designa como perito a **LUZ ADRIANA VALENCIA MEJÍA**, con el fin de acompañamiento al Despacho para verificar la debida identidad del bien, quien se localiza en la Calle 45F No. 76 – 75 de Medellín, teléfono 300 485 09 48, e-mail:

luzadrianavalenciamejia@hotmail.com. Como gastos provisionales se fija la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de ambas partes, quienes se requieren para que de manera inmediata comunique la designación a la auxiliar de la justicia.

Se REQUIERE a la parte demandante en la demanda de reconvención para que proporcionen la colaboración que requiera la perito para el cumplimiento de la labor encomendada, así también para que concurra primero al Despacho, toda vez que la diligencia inicia en las instalaciones del mismo, para lo cual deberán proporcionar a la titular del Despacho y a su acompañante **un medio de transporte.**

2.1.5 Dictamen pericial: Se incorpora el dictamen pericial que fue allegado al plenario (Doc.01 Demanda Reconvención Cdno 03 fl 75 a 90). Conforme a lo previsto en el Art. 228 del C. G. del P., se cita al perito evaluador UGO RICARDO FLOREZ POSADA, para que comparezca a la audiencia aquí señalada, con el fin de rendir el dictamen por el elaborado.

## **2.2 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANDA – RECONVENCION PERTENENCIA**

2.2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (Doc.07-MemContestacionDda Cdno 03). Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2.2 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de la administradora del Conjunto Residencial Rodeo Campestre P.H. o quien haga sus veces. En este sentido se requiere a la parte demandante que suministre el nombre, identificación y datos de localización de la administradora de dicha copropiedad o quien haga sus veces, aportando prueba de dicha calidad actual

2.2.3 Interrogatorio de parte: Se ordena a la demandante en la demanda de reconvención MARIA CAMILA CADAVID, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará el apoderado judicial de la parte demandada.

2.2.4 Oficio: Se ordena oficiar al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Medellín, para que aporte copia digital del expediente, en donde obviamente se incluya el escrito de la demanda del proceso con radicado 2019-256. Lo anterior para que obre como prueba en el presente asunto.

2.2.5 Nombrar perito evaluador: La perito nombrada para la inspección judicial previamente designada en este auto, determinará comercialmente el valor del arriendo

del inmueble objeto del proceso, desde el año 2017

El dictamen deberá ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

2.2.6 Contradicción dictamen pericial: Tal como se advirtió en la prueba 2.1.5, el perito evaluador UGO RICARDO FLOREZ POSADA deberá asistir a la audiencia aquí fijada, donde las partes podrán interrogarla acerca de su idoneidad e imparcialidad, y sobre el contenido del dictamen.

**2.3 PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM RECONVENCIÓN  
– PERTENENCIA**

Interrogatorio de parte: Se ordena a la parte demandada ALAINE MANGONE administradora de la herencia del señor JOSEPH MANGONE en la demanda de reconvención – Pertenencia, comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le hará la curadora ad litem.

**NOTIFÍQUESE**

8.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebc693b8b9877f9031b560396b324bacfb30eeffb9f9c2f7b4554e9bd36da4**  
Documento generado en 03/05/2023 07:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>